

INTERLOCUTORIO No. **640**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de noviembre de
dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado del demandado, señor JAIME CABREJAS CALLEJO; quien quedó notificado a través del correo electrónico, dentro de este proceso Verbal Privación de Patria Potestad respecto de los adolescentes ANDRES y CLARA CABREJAS SANCHEZ, promovido mediante apoderado judicial por la señora ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ, considera el despacho que es del caso señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) Tener por NO contestada la demanda por parte del señor JAIME CABREJAS CALLEJO.

2º) Señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **MARTES VEINTICUATRO (24) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3º) DECRETESE como pruebas las siguientes:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 Pruebas Documentales:

- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la adolescente CLARA CABREJAS SANCHEZ, inscrita la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C (folio 3).

- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del adolescente ANDRES CABREJAS SANCHEZ, inscrita la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. (folio 4).

3.1.2 Pruebas Testimoniales:

Recibir en declaración a los señores DORIS MARTINEZ AGUADO, JESUS ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ y ZORAIDA OSPINA.

3.2. PRUEBAS DE OFICIO:

3.2.1. Entrevista:

Escuchar en entrevista a los adolescentes ANDRES y CLARA CABREJAS SANCHEZ.

4º) CORRER traslado a las partes en este proceso de la Visita Socio-Familiar al hogar de los adolescentes ANDRES y CLARA CABREJAS SANCHEZ, realizada por la trabajadora social adscrita a este despacho, por el término de tres (3) días para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

5º) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 82
HOY, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS
07:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0d7929c5099e185755251e599206f5421589628bf615c624c111d47580
74407**

Documento generado en 09/11/2020 02:10:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

INFORME SOCIO – FAMILIAR

- A. PROCESO:** V. PRIVACION de PATRIA POTESTAD
- B. DEMANDANTE:** *ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ*
- C. APODERADO:** Dr. Norbey Montoya Rodríguez
- D. ADOLESCENTE:** *ANDRES Y CLARA CABREJAS SANCHEZ*
- E. DIRECCIÓN:** Calle 19 No. 11-29 Guadalajara de Buga (V)
- F. RADICACION:** 76-111-31-10-002-2019-00246-00
- G. FECHA VISITA:** Diciembre 11 de 2019
- H. DEMANDADO:** *JAIME CABREJAS CALLEJO*
- I. OBJETIVO:**

“Ordenar que por parte de la Trabajadora Social del despacho, realice visita domiciliaria a la residencia de la señora *ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ*, ubicada en la calle 19 No. 11-29 de esta ciudad, con el fin de determinar las condiciones socio- familiares, ambientales y económicas que le brinda a los adolescentes *ANDRES CABREJAS SANCHEZ* y *CLARA CABREJAS SANCHEZ*.”

J. COMPOSICIÓN FAMILIAR:

ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ: Madre; 45 años; universidad completa; separada; trabajadora independiente.

Jesús Antonio Sánchez Martínez: Tío; 43 años; universidad completa; empleado; soltero.

ANDRES CABREJAS SANCHEZ: Hijo; 16 años; 10º bachillerato; estudiante.

CLARA CABREJAS SANCHEZ: Hija; 13 años; 7ª bachillerato; estudiante.

La demandante en este proceso, es cabeza de hogar, ejerciendo los roles de padre y madre. *ELIZABETH* contrajo matrimonio con el padre de sus hijos, cuando vivía en el país de España, donde nacieron sus 2 hijos. En el año 2009 se regresó a Colombia.

La demandante es la menor de cuatro hermanos: dos hombres y dos mujeres, la otra mujer vive en España con su papá y el otro hermano vive en Londres. A pesar de la distancia la

comunicación entre ellos es constante y positiva. Existen reglas y límites claros para los adolescentes, quienes las aceptan y acatan sin dificultad.

K. SITUACIÓN SOCIO – ECONÓMICA:

- 1. Vivienda:** La demandante y sus hijos viven en casa familiar, consta de tres plantas. En la primera planta está el garaje, sala, comedor, una habitación, dos baños, cocina y patio amplio. En el segundo piso hay cuatro habitaciones, dos baños y un hall; en el tercer piso hay una habitación, dos baños, terraza y lavadero. La vivienda y sus ocupantes se observaron en orden y aseo, aunque hay espacios un tanto desordenados, como la habitación del tío. Es casa aireada y fresca, con espacios suficientes para los que allí residen.
- 2. Ingresos:** El grupo visitado, depende económicamente de los ingresos obtenidos por la madre y el tío de los adolescentes **ANDRES y CLARA**; la primera hace actividades de comidas, dos veces al mes, obteniendo ganancias de \$600.000 y el tío que vive en este hogar, se desempeña como administrador en la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, con un sueldo mensual de \$1'800.000, además, el padre y los otros dos hermanos de la demandante les colaboran para los gastos de la casa y de los de ellos, “porque como es casa familiar, todos aportamos.”

L. ENTREVISTAS:

Entrevista con la demandante, señora **ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ**:

ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ informó a la Trabajadora Social de este despacho que ella se regresó para Colombia hace, más o menos, 10 años, a raíz de que su progenitora (q.e.p.d) tuvo un proceso de salud grave y necesitaba de cuidados permanentes, además, porque considera que era un deber suyo atenderla en esos momentos difíciles para ella y para toda la familia y que “mi ex esposo quedó disgustado porque él no estaba de acuerdo con que yo hiciera eso, que eso no me correspondía y es que ellos allá en España no les importa la familia y, pues, yo no iba a dejar a mi mamá cuando más me necesitaba y quería pasar esos últimos meses de vida de ella a su lado.”

También dijo que cuando llegó a Colombia, le informó por escrito al señor **CABREJAS CALLEJO** sus datos de dónde podía ubicarla: dirección, número telefónico y correo electrónico con el fin de que pudiera comunicarse con ellos pero que hasta la fecha no lo ha hecho, que “él cortó toda comunicación con nosotros, yo nunca he cambiado ninguna de mis direcciones ni mi número de teléfono. Por otra parte, el papá de mis hijos empezó a maltratarme verbal y psicológicamente, me amenazaba con quitarme los niños.”

Que por todas esas situaciones fue que decidió que lo mejor era separarse de su esposo, hecho que se llevó a cabo en el año 2007.

Manifestó que ella inició el presente proceso porque “yo quiero una oportunidad para mis hijos, en el sentido que pueda yo salir libremente del país con ellos y como yo tengo un hermano que vive en Londres, quiere que mis hijos se vayan para ese país porque dice que allí hay buenas oportunidades para los jóvenes y, por eso, se los quiere llevar y, de pronto, pues hasta yo me vaya con ellos, porque todavía estoy joven y, pues, estaría con mis hijos, pero yo a mis hijos les inculco el amor por su padre, que si él aparece no rechacen la posibilidad de dialogar o de compartir con él.”

Respecto de sus hijos comentó: “yo a mis hijos les pongo límites, tareas en la casa, porque todos debemos colaborar en el aseo y organización de la casa, porque es bien grande y además, para que se vuelvan responsables; los dos se encargan de organizar toda su ropa. Mis hijos son juiciosos, les va bien en el colegio, no son callejeros ni rebeldes, a pesar de la edad, o será porque yo les inculco mucho

Entrevista con los adolescentes **ANDRES y CLARA CABREJAS SANCHEZ:**

Los adolescentes del caso, **ANDRES y CLARA**, manifestaron a la Trabajadora Social que ellos están enterados del proceso que adelanta su madre en contra de su padre y que están de acuerdo con ello y la apoyan, porque “nosotros no queremos irnos con mi papá, aquí estamos contentos y nos sentimos bien con nuestra mamá. Además, nos podemos seguir comunicando con nuestro papá, si él quiere, porque mamá no nos impide que le hablemos, al contrario, nos enseña que debemos quererlo.”

M. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

Realizada la visita socio – familiar solicitada por el titular de este despacho, al hogar de la señora **ELIZABETH SANCHEZ MARTINEZ**, progenitora de los adolescentes **ANDRES Y CLARA CABREJAS SANCHEZ**, se concluye que el ambiente que rodea a los mencionados adolescentes es positivo y seguro para su desarrollo integral; se les entregan bases con valores moral, familiar y socialmente estatuidos, los que acatan con agrado, respetan la autoridad de su progenitora así como la del tío, la que es manejada en forma democrática. Los componentes de este grupo dan y reciben cariño de manera abierta, comparten actividades lúdicas, dentro y fuera del hogar, así como también las obligaciones del hogar: limpieza y aseo de la vivienda, de la ropa de cada uno, es decir, es una familia con una dinámica relacional positiva.

La madre de los adolescentes, a pesar de querer privar de la patria potestad al padre de los

mencionados, les inculca el amor y el respeto hacia éste y, que en caso de volver a aparecer, compartan con **JAIME**, si es del caso y si él así lo desea. En ningún momento pretende desconocer la presencia de su demandado en la vida de sus hijos, porque al fin y al cabo, es el padre que escogió para sus hijos y que, por circunstancias ajenas a sus voluntades, **JAIME** se sustrajo de sus obligaciones, tanto económicas como morales y emocionales para con sus hijos y no quiere que el día de mañana, cuando su hermano, residente en Londres, quiera llevárselos, él pueda aparecer y les niegue el permiso.

El aspecto económico de la demandante **ELIZABETH** y de sus hijos **ANDRES** y **CLARA** es de satisfacción de todas sus necesidades, primarias y secundarias, en cuyo aspecto interviene, no solo ella sino todo su grupo primario.

N. CONCEPTO:

Las condiciones, en general, que rodean a los adolescentes **ANDRES** y **CLARA CABREJAS SANCHEZ** al lado de su progenitora **ELIZABETH**, son aptas para su desarrollo integral equilibrado, como de hecho se constató: los mencionados son educados, respetuosos de la autoridad de sus mayores, sociables, amorosos, maduros emocionalmente, gozan de salud física y mental. La demandante desempeña su rol de madre con responsabilidad, amor. El ambiente, en general, que los rodea es adecuado para ellos, pertenecen a una familia compacta, solidaria, que a pesar de vivir en diferentes países, conservan la unidad familiar, por épocas se reúnen en la casa paterna (donde viven la demandante y sus hijos), cada uno de los hijos tiene su habitación y la ha acondicionado a su gusto.

El demandado **CABREJAS CALLEJO**, según información obtenida de la señora **ELIZABETH** y de sus hijos **ANDRES** y **CLARA**, se sustrajo de sus obligaciones como padre, tanto económicas como afectivas injustificadamente, porque teniendo los datos suministrados de dónde y cómo comunicarse con sus hijos, hasta la fecha no lo ha hecho, privándolos del afecto y protección de padre, que todo niña y niño necesitan. Por todo este olvido, los adolescentes, a pesar de reconocerlo como padre y de que no se niegan a tener contacto con él, aceptan y están de acuerdo con que priven a **JAIME**, su padre, de los derechos que ostenta sobre ellos de la patria potestad.



TERESA RAMÍREZ MARÍN

Trabajadora Social

Diciembre 24 de 2019